

Relación de propietarios y bienes afectados

Número	Nombre del propietario	Superficie — Areas	Clase de terreno
1	Feliciano Hernández	9,52	Cereal regadio.
2	Miguel y Martín Fernández Mosquera	2,90	Cereal regadio.
3	Manuel Vicente García Hernández	2,16	Era.
4	Manuel Vicente García Hernández	1,48	Era
5	Manuel Vicente García Hernández	8,86	Caserío.
6	Avelino Blanco Sastre	5,40	Cereal regadio.
7	Valentín Fernández Lorenzo	2,50	Huerta.
8	Valentín Fernández Lorenzo	0,53	Corral.
9	Valentín Fernández Lorenzo	0,18	Era.
10	Valentín Fernández Lorenzo	1,45	Caserío.
11	Avelino Blanco Sastre	6,40	Erial.
12	Angel Rojo García	9,70	Erial.
13	Alejandro Blanco García	7,80	Erial.
14	Terrenos del Estado	—	—
15	Terrenos del Estado	—	—
16	Granja Aldehuela	7,85	Cereal regadio.
17	Cesáreo Hernández San Martín	3,17	Cereal regadio.
18	Marcelino Rodríguez Varela	1,80	Erial.
19	Manuel Vicente García	2,16	Cereal regadio.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro relativa a la expropiación de bienes afectados por la obra: Embalse de la Tranquera, línea eléctrica de 15 KW. desde la de Requiñada-Alhama de Aragón, a la presa de la Tranquera. Expediente número 29. Término municipal de Carenas (Zaragoza).

Declaradas de urgente ejecución las obras del embalse de la Tranquera mediante resolución del Ministerio de Obras Públicas de 26 de septiembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 289), al objeto de que sea de aplicación a las expropiaciones el procedimiento previsto por el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en uso de las atribuciones que al respecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Carenas (Zaragoza), para el día 15 de junio del corriente año y hora de las once de su mañana, a la Empresa «Dragados y Construcciones, S. A.», con domicilio en Zaragoza, paseo de la Independencia, número 32, quinto derecha, como propietaria de la línea eléctrica citada, para que sin perjuicio de trasladarse sobre el terreno, si ello se considera preciso, se proceda al levantamiento del acta previa a la ocupación de la misma.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el Representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde del término municipal indicado o Concejal en quien delegue, podrá asistir la Representación de la Empresa Propietaria, ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo tercero.

Zaragoza, 1 de junio de 1965.—El Ingeniero Director, Joaquín Blasco.—4.841-E.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

CORRECCION de errores de la Orden de 20 de febrero de 1965 por la que se distribuye el plus de carestía de vida del personal administrativo y subalterno no escalafonado del Departamento.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 102, de fecha 29 de abril de 1965, se transcriben a continuación, rectificadas debidamente, las partes afectadas:

En la página 6240:

- 2 Palafrereros de la Facultad de Veterinaria de Córdoba.
- 2 Mozos de Laboratorio de la Facultad de Veterinaria de Córdoba.
- 2 Mozos de Limpieza de la Facultad de Veterinaria de Córdoba.
- 1 Vigilante nocturno de la Facultad de Veterinaria de Córdoba.

En la página 6241:

- 48 Conserjes-Ordenanzas, una en cada una de las Escuelas del Magisterio de Alava, Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, La Coruña, Cuenca, Gerona, Granada,

Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaén, La Laguna, Las Palmas, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Santiago, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza.

48 Porteras, una en cada una de las Escuelas del Magisterio detalladas anteriormente.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Interprovincial acordado en 11 de febrero último entre la «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.» (ENDASA) y sus productores.

Visto el expediente de Convenio Colectivo Interprovincial acordado el 11 de febrero de 1965 entre la «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.», y sus productores, y

Resultando que por el Secretario general de la Organización Sindical se remitió a este Centro directivo el texto aprobado por la Comisión Deliberadora del Convenio, informando favorablemente el mismo por su importancia y trascendencia, al mismo tiempo que resalta la intangibilidad de precios, no obstante las mejoras salariales pactadas;

Resultando que sometido a informe de la Dirección General de Previsión a efectos de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 56/1963, de 17 de enero, se declara por este Organismo que en el artículo 62 se pacta que la Empresa formalizará un seguro colectivo de vida para el personal, y como el fin de ello es complementar y mejorar las prestaciones que otorga la Seguridad Social, y al establecerse en el número tercero del artículo sexto del Decreto citado de 17 de enero, que la misma queda excluida del ámbito de contratación de los Convenios Colectivos Sindicales, el contenido de dicho artículo debe ser suprimido del texto del Convenio, mucho más teniendo en cuenta que existe una aportación obligatoria por parte del personal;

Resultando que en las disposiciones finales del Convenio se consigna la creación de la «Comisión de Vigilancia», detallando las funciones específicas de la misma en cuanto a interpretación del Convenio, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento de lo pactado y cuantas otras actividades tiendan a la eficacia práctica de aquél;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer y resolver en la aprobación del presente Convenio, a tenor del artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1953 y 19 del Reglamento de 22 de junio de 1958;

Considerando que las estipulaciones contenidas en él y unánimemente acordadas establecen mejoras de indudable trascendencia, estimándose ventajoso para ambos sectores laborales, sin que contravenga preceptos de rango superior, con la salvedad del citado artículo 62 por cuanto se expone en el referido informe de la Dirección General de Previsión, ni lesiona intereses de carácter general y que contiene la cláusula expresiva de que, no